

27
K.17
o.116
R.1
V.22



SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NUMERO 1.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3^a.

No siendo posible que se expediten en este mes los despachos de los empleados de las oficinas federales establecidas en esta capital y fuera de ella, ni los despachos militares para fuera de la capital, en el mes de plazo que concede la 7^a de las prevenciones contenidas en el reglamento del presupuesto de 2 de Junio próximo pasado, el Presidente determina que para los empleados civiles y para los jefes, oficiales y empleados militares que residen en la capital, se prorogue el plazo para la presentación de los despachos, hasta el 31 del actual, y para los que estén fuera hasta el 31 de Agosto próximo.

Lo que comunico á vd. para sus efectos.
 Libertad en la Constitucion. México, Julio 1º de
 1877.—*Romero*.—Ciudadano Tesorero general de la
 Nacion.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 79.—Julio 2 de 1877.

NUMERO 2.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y
 Crédito público.

Administracion principal de Rentas del Distrito fe-
 deral.—Por la comunicacion de ese Ministerio fecha 14
 del actual, dirigida por conducto de la seccion 1ª me
 he impuesto de que, teniendo noticia que hay y se pul-
 san algunos inconvenientes para el pronto despacho del
 pulque que se introduce á esta capital, se sirve vd. dis-
 poner que esta oficina informe sobre las medidas que
 crea más convenientes para facilitar el despacho, y si
 será conveniente la compra de otra báscula.

Dando cumplimiento á lo mandado, tengo la honra
 de informar á vd. que para subsanar toda diferencia en
 el despacho del pulque, soy de opinion que se verifique
 al romper la luz del dia, pues así se evitará una nueva
 seccion de empleados y los gastos consiguientes á otra

báscula, que la considero innecesaria si el despacho se
 hace de la manera que llevo dicho.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 22 de
 1877.—*Manuel J. Toro*.—Rúbrica.—Ciudadano Minis-
 tro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y
 Crédito público.—Seccion 1ª.—El Ciudadano Presiden-
 te ha acordado de conformidad con la opinion de esa
 administracion, para que el despacho del pulque em-
 piece al romper la luz del dia, con lo que se evitarán
 nuevos gastos y la compra de otra báscula.

Dígolo á vd. como resultado del oficio de vd. núme-
 ro 684 fecha 22 del corriente.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 29 de
 1877.—*Romero*.—Ciudadano Administrador de Rentas
 del Distrito federal.—Presente.

Es copia. México, Junio 29 de 1877.—*Jesus Fuen-
 tes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Número 79.—Julio 2 de 1877.

NUMERO 3.

Propiedad literaria.

Secretaria de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Sección 2ª

J. M. Aguilar Ortiz, editor y librero, 1ª de Santo Domingo núm. 5, México.

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado por José M. Aguilar Ortiz.—25 de Junio de 1877.—México.

El que suscribe en cumplimiento de la ley, segun los arts. 1,349 y 1350 del Código civil, tiene el honor de adjuntar á vd. dos ejemplares del Epítome de analogía y sintáxis segun la gramática castellana nuevamente publicada por la Real Academia española y dispuesto por la misma para la primera enseñanza elemental, aumentada con las partes de prosodia y ortografía por *** que acaba de publicar, para que se sirva vd. decretar que le quede concedida la propiedad literaria de dicha obra, lo que en justicia espero.

México, Junio 28 de 1877.—*J. M. Aguilar Ortiz*.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.

Seccion 2ª—El ciudadano Presidente de la República á quien di cuenta con el ocurso de vd. fecha de ayer

de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos que expresa el art. 1,277 del citado Código, de la propiedad literaria del tratado que acaba de publicar y que lleva por título “Epítome de analogía y sintáxis segun la gramática castellana nuevamente publicada por la Real Academia española,” aumentada con las partes de prosodia y ortografía.

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 29 de 1877.—*Protasio Tagle*.—C. José María Aguilar Ortiz.—Presente.

Es copia. México, Junio 29 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 74.—Julio 2 de 1877.

NUMERO 4.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 5ª.—Circular.

Es de suma importancia al restablecerse la seccion 5ª del Ministerio de Hacienda, que los datos que se le ministren para la formacion de la cuenta general que debe formar, sean claros y precisos, á fin de que se pue-

da conocer con toda exactitud el verdadero monto de las rentas federales y su distribucion.

Con este fin, cada oficina de hacienda debe penetrarse de la idea de que, para contribuir de una manera eficaz al indicado propósito, las noticias de caja que ministre sean las que en último resultado proporcione el conocimiento de los ingresos positivos con que puede contar el Supremo Gobierno para cubrir los gastos de la administracion pública, y la expresion exacta de estos gastos, y que estén despejadas de toda otra operacion que no sea la entrada ó salida del dinero, omitiéndose en dichas noticias los asientos virtuales ó complementarios, los cuales, aunque es preciso se formen en los libros de la cuenta, pueden causar confusion ó duplicacion al tomarse los datos de las relacionadas noticias.

Por ejemplo, cuando una oficina hace pagos por orden de otra superior y asienta en su cuenta el pormenor de estos pagos, si al producir su noticia de caja al Ministerio, comprende tambien esa operacion, sin explicársela suficientemente, puede dar lugar á que al emitir su dato la superior al Ministerio, haciéndose el cargo como remision y aplicando los pagos á los ramos respectivos, aparezca en la cuenta general una data dupla, desquiliando el resultado aritmético de los ingresos y los egresos reales de aquel año.

Con relacion á libranzas, si una oficina al hacerse cargo de las que recibe comprende este hecho en la no-

ticia que mande al Ministerio, y al hacer el cobro de la libranza ó libranzas, les da salida, como es natural haciéndose en seguida el cargo del dinero y comprendiendo esta otra operacion en sus noticias de caja, puede causar igualmente una duplicacion en la cuenta general ó cuando ménos, un abultamiento de valores que imposibilite el exacto conocimiento de las verdaderas rentas y su distribucion.

Otros varios casos semejantes ocurrirán que aunque en las instrucciones que ha expedido esta Secretaría para las diversas oficinas de la Federacion está prevista y explicada su solucion respecto del modo de asentarlos en los libros, si se comprenden en las noticias de caja, pueden causar complicaciones y desperfectonar los resultados de la cuenta general.

Como consecuencia de estas observaciones, el Presidente ha dispuesto que cada oficina de hacienda, cualquiera que sea el método de cuenta que siga, forme en lo sucesivo sus cortes de caja de segunda operacion con arreglo á los modelos que se circularán oportunamente, haciendo su remision á esta Secretaría el dia 2 de cada mes, con relacion á las operaciones del próximo anterior, y procurando, como se verá en dichos modelos, que las entradas y salidas de numerario figuren en columna absolutamente separada respecto de las que, tratándose de ciertas oficinas, expresen otro valor que no sea dinero.

Estos cortes de caja se dividirán en secciones ó capítulos, segun se manifiesta en seguida.

La existencia de numerario del mes próximo anterior.

INGRESO.

Por productos corrientes:

Lo recaudado en dinero por cada ramo de los que tiene á su cargo y están comprendidos en el presupuesto de ingresos.

Por rezagos de años anteriores:

Lo recaudado en numerario por cada ramo de los que igualmente constan en el presupuesto.

Por remisiones de otras oficinas:

Las que le hagan realmente en dinero, pues si son en libranzas, figurará naturalmente la remision en los libros de la cuenta, pero no en el corte de caja, sino hasta que esté hecho el cobro, manifestando cuál es la oficina que remite.

Por préstamos de pronto reintegro ó suplementos:

Lo que ingrese en efectivo con este carácter expresando cuál es la oficina que hace el suplemento y quién la persona ó personas que prestan ó hacen anticipos de derechos ó de cualquiera género de rentas.

Por depósitos:

Lo que ingrese en dinero por depósitos judiciales ó porque se deba dar la aplicacion de depósito de otra procedencia.

Por descuento de empleados con motivo de anticipaciones que les hagan para que marchen á desempeñar sus empleos respectivos:

Cuando esto tenga lugar, en los cortes de caja de la oficina que hace el anticipo, aparecerá este hecho poniendo la partida en el egreso bajo el ramo correspondiente, y la oficina á que pertenece el empleado á quien se hace el adelanto, se limitará á poner en sus cortes, miéntras dure el descuento, el líquido que reciba dicho empleado, siendo esto lo que debe aparecer propiamente en la cuenta de caja, sin necesidad de hacer figurar una devolucion que realmente no hace el empleado en la oficina que le descuenta.

Por otros ramos que no deban comprenderse en los casos asentados:

Cuando tenga lugar un entero de numerario que no sea de la especie de los que se han previsto, figurará este entero en el corte de caja mensual, con una nota en que se explicará detalladamente su origen.

EGRESO.

El que aparezca en los cortes de caja mensuales, puede provenir de las causas que en seguida se enumeran, y así pues, se hará en ellos el análisis que se pasa á indicar:

Por pagos comprendidos en el presupuesto del año fiscal á que se refiere el corte:

Se asentará el total pagado en efectivo por cada ra-

mo, con la separacion debida de supremos poderes y ministerios sujetándose á la nomenclatura que expresa la póliza fundamental que circula para este año económico la tesorería general de la federacion y está adaptada al mismo presupuesto.

Por pagos comprendidos en el presupuesto del año anterior:

Se pondrá lo pagado con cargo á cada partida del presupuesto.

Por remisiones de dinero á otras oficinas:

Se expresará la oficina á la cual se hace la remision directamente, pues si hubiere una intermedia, como quiera que esta deberá hacerse el cargo correspondiente cuando reciba el dinero, ella será la que exprese este hecho en su corte de caja, y la que, al datarse la propia suma, hará mencion de la oficina á que finalmente se destine.

Cuando la remision afecte la cuenta de libranzas, se deben distinguir dos casos:

1º El de una libranza que se compra para remitirla á otra oficina, en cuyo caso la partida figurará en el corte, en la seccion de "Remisiones," manifestando la oficina á que se hace la remision y poniendo el descuento, si se ha pagado en la seccion de "Diversos ramos," así como si ha habido premio aprovechado, se pondrá este en la del ingreso que tiene el mismo carácter.

2º caso. Si la libranza que se remite á otra oficina, ya existe porque se ha recibido en pago de algun impuesto ó renta, se hará figurar en el ingreso del corte el importe de la libranza, con la expresion del impuesto ó renta de que procede, y en el egreso se nombrará la oficina á la cual se mande la libranza, comprendiéndola en el capítulo de remisiones.

Si la libranza que se recibe en pago de algun impuesto ó renta, se cobra, es claro que su valor debe figurar en el ingreso de corte, bajo el ramo correspondiente; pero si la misma libranza se da en pago á algun acreedor del Erario, despues de figurar en el ingreso bajo la forma indicada, aparecerá en el egreso en la seccion ó capítulo respectivo.

Cuando se trate de un giro que una oficina haga sobre otra, esta operacion debe figurar en los libros; pero en los cortes de caja, solo figurará el pago del giro, comprendiéndolo en la seccion correspondiente del egreso, segun que haya sido con aplicacion á un ramo del presupuesto, corriente ó del anterior, ó devolucion de un préstamo, depósito ó suplemento, para cuyo efecto, la oficina que gira debe hacer todas las explicaciones necesarias, sin cuyo requisito no se cubrirá giro alguno.

En el caso enunciado, están comprendidas las órdenes que libra la tesorería general, bajo la razon de "Órdenes á cargo de diversas oficinas," las cuales tampoco se cubrirán si no llevan el agregado de "Por cuenta de tal ramo del presupuesto, devolucion de suplemento ó

lo que sea," pues sin este requisito no se podrian comprender en las noticias de un modo claro y terminante, y se entorpeceria la formacion de los asientos de la cuenta general por ramos que se sigue en la Secretaría de Hacienda para que se conozca oportunamente y con exactitud la marcha de las rentas federales y su distribucion.

En materia de remisiones, cuidarán muy especialmente las oficinas, bien sean recaudadoras ó bien distribuidoras, de no hacer figurar en los cortes de caja mensuales, más que las de dinero, pues si se trata de pagos hechos por cuenta de otra, estos figurarán aplicados á sus respectivos ramos, pero nunca como remisiones. Las remisiones de valores ó documentos que se mezclan con las de dinero, dificultan mucho, si no es que frustran, la demostracion aritmérica tan necesaria en los cambios de situacion de los fondos públicos, cuya demostracion consiste en que, el total remitido sea igual al total recibido; esto es lógico. Hay que cuidar tambien cuando se trate de remisiones, de que no se confundan las de un año fiscal con las de otro, de manera que por ejemplo; si una oficina remite á otra una cantidad á la terminacion de un año fiscal, esta no debe cerrar su cuenta, sino hasta que se haya hecho en ella el cargo respectivo.

Por *devolucion de préstamos, depositos ó suplementos*:

Se pondrán en los cortes las devoluciones, expresan

do la parte de ellas que se relaciona con el año anterior y la que solo afecta el año corriente.

Por *otras causas no especificadas en los párrafos anteriores*:

Siempre que no se haya hecho un pago bajo un ramo terminante y preciso de los comprendidos en el catálogo admitido por la superioridad, se explicará en el corte su origen, detalladamente.

Para la mayor inteligencia de los preceptos de esta circular, se forma y remite á cada oficina un modelo de corte mensual, acomodado al género de operaciones de que se ocupa.

Recomiendo á vd. por acuerdo del Presidente, la estricta observancia de estas instrucciones en la parte que le toca y la remision puntual, el día 2 de cada mes, del corte de caja de segunda operacion correspondiente al próximo anterior, bajo las bases que anteceden.

Me acusará vd. recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 1º de 1877.—*Romero*.—Ciudadano

"Diario Oficial."—Número 82.—Julio 5 de 1877.